

POR LA CUAL SE RESUELVE HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE N.º 11445/2026, RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE UNA CANDIDATURA MEDIANTE EL USO DE UN NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL 2026–2028.-

San Lorenzo, 22 de octubre de 2026.-

VISTO:

El Expediente N.º 11445/2026, ingresado en fecha 20 de octubre de 2026, por el cual la Univ. Ximena Zoé Ramos Flor, en carácter de apoderada de la candidatura individual a Miembro Suplente del Consejo Directivo del estamento estudiantil, solicita que la candidata sea identificada mediante el nombre de uso «OLIVIA ALEJANDRA ALMIRÓN MEZA», con Cédula de Identidad Civil N.º 5.743.085, en el marco del proceso electoral del estamento estudiantil 2026–2028; la Minuta de Sesión del Tribunal Electoral Independiente de fecha 21 de octubre de 2026, en la que se abordaron cuestiones relativas al nombre de uso, la identificación de candidaturas y el alcance de su utilización en los distintos instrumentos electorales; la Constitución Nacional de la República del Paraguay; los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables; el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Resolución CSU N.º 0021-00-2019; y las demás disposiciones concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, Que el Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar el proceso electoral dentro del ámbito de su competencia, debiendo adoptar sus decisiones con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes, garantizar la regularidad del procedimiento y resolver las peticiones sometidas a su consideración mediante decisiones debidamente fundadas.-

Que, por medio del Expediente N.º 11445/2026, la apoderada solicita, en forma principal, que la candidata sea identificada como «OLIVIA ALEJANDRA ALMIRÓN MEZA», con Cédula de Identidad Civil N.º 5.743.085, en los boletines de voto, actas, comunicaciones y demás materiales públicos correspondientes al presente proceso electoral y que los datos registrales sean destinados exclusivamente a la verificación de identidad y no sean objeto de publicación.-

Que la petición expone que la candidata es conocida públicamente por el nombre de uso «Olivia» y que la utilización de dicha identificación en el instrumento destinado a expresar la opción electoral permitiría al electorado reconocerla adecuadamente, sin que ello implique, por sí mismo, una modificación de los datos de identidad registral ni de los registros institucionales correspondientes.-

Que, conforme a la Minuta de Sesión del Tribunal Electoral Independiente de fecha 21 de octubre de 2026, durante el tratamiento de los expedientes electorales se analizaron los alcances de la identificación formal de las candidaturas, el empleo de nombres de uso o apodos y la necesidad de distinguir entre los documentos oficiales destinados a la acreditación y trazabilidad del procedimiento y los instrumentos dirigidos a facilitar la identificación de las candidaturas por parte del electorado.-

Que la referida minuta recoge, asimismo, la consideración de una solución que permita armonizar la seguridad jurídica, la claridad electoral, el respeto a la identidad personal y la adecuada identificación de las candidaturas, sin extender el alcance de la decisión más allá de lo solicitado y de las atribuciones conferidas al Tribunal.-

Que el artículo 9 de la Constitución Nacional reconoce que nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe, principio que exige que las actuaciones de los órganos institucionales se desarrollen dentro del marco de sus competencias y de las normas aplicables.-

Que el artículo 25 de la Constitución Nacional, «De la expresión de la personalidad», reconoce el derecho de toda persona a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad, constituyendo un fundamento relevante para valorar la forma de identificación pública solicitada, en el marco de las competencias y reglas que rigen el presente proceso electoral.-

Que el artículo 33 de la Constitución Nacional garantiza la inviolabilidad de la intimidad personal y familiar, el respeto a la vida privada y la protección de la intimidad, la dignidad y la imagen privada de las personas, lo que impone a los órganos institucionales el deber de evitar exposiciones de datos personales que no resulten necesarias para la finalidad legítima de la actuación administrativa o electoral.-

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional establece la igualdad de todos los habitantes en dignidad y derechos y dispone que no se admiten discriminaciones, mientras que su artículo 45 reconoce que la enumeración constitucional de derechos y garantías no debe interpretarse como negación de otros inherentes a la personalidad humana.-



POR LA CUAL SE RESUELVE HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE N.º 11445/2026, RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE UNA CANDIDATURA MEDIANTE EL USO DE UN NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL 2026–2028.-

Que el artículo 117 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, en la forma establecida por la Constitución y las leyes; y que los artículos 118 y 119 consagran los principios del sufragio y su aplicación a las elecciones de las organizaciones intermedias, en cuanto corresponda, lo que constituye un marco de referencia para la protección de la participación electoral y el ejercicio de los derechos políticos.-

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 11, 18 y 24, contempla la protección de la honra y de la dignidad, el derecho al nombre y la igualdad ante la ley; y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, en sus artículos 17, 25 y 26, garantías relativas a la vida privada, la participación en los asuntos públicos y la igualdad ante la ley, instrumentos que deben considerarse de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Nacional y con el alcance que resulte aplicable al caso.-

Que el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción establece principios relativos a la libertad y transparencia del sufragio; que el artículo 8 reconoce el derecho de los ciudadanos universitarios a ser elegidos, sujeto al cumplimiento del Estatuto y de las normas vigentes; y que los artículos 66 y 67 regulan aspectos relacionados con la fijación del contenido de los boletines de voto, la identificación de las candidaturas y la exposición de sus datos, debiendo interpretarse de manera sistemática y conforme a los principios constitucionales aplicables.-

Que la identificación mediante un nombre de uso en el instrumento de votación debe ser examinada atendiendo a su finalidad específica: facilitar que el electorado reconozca la candidatura por la forma en que es públicamente conocida, sin que ello importe una rectificación del nombre registral, una modificación del padrón electoral ni una alteración de la identidad jurídica consignada en los documentos oficiales de respaldo.-

Que, en consecuencia, corresponde diferenciar entre la papeleta o boletín de votación, cuya finalidad inmediata es permitir la identificación de la opción electoral, y las actas, resoluciones, comunicaciones institucionales y demás documentos oficiales del Tribunal, cuya función comprende la constancia, verificación, control y trazabilidad de las actuaciones del proceso electoral.-

Que la adopción de una medida limitada al boletín o papeleta de votación permite atender parcialmente la finalidad expuesta en la solicitud, sin extender el reconocimiento requerido a la totalidad de los documentos públicos y oficiales mencionados en el petitorio, respecto de los cuales deben preservarse los criterios de identificación formal, seguridad jurídica y consistencia documental que correspondan.-

Que, a efectos de resguardar la dignidad, la intimidad y la identidad personal, la motivación y la parte resolutive de la presente decisión no requieren reproducir datos identificatorios adicionales que no resulten indispensables para individualizar el expediente y resolver la petición, debiendo limitarse el acceso a la información registral a las finalidades legítimas de verificación y control que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.-

Que, por tanto, corresponde hacer lugar parcialmente al petitorio del Expediente N.º 11445/2026, admitiendo el uso de «OLIVIA ALEJANDRA ALMIRÓN MEZA», con Cédula de Identidad Civil N.º 5.743.085, exclusivamente en los boletines o papeletas de votación correspondientes a la candidatura individual de Miembro Suplente del Consejo Directivo del estamento estudiantil, y manteniendo para los restantes documentos oficiales del proceso electoral las exigencias de identificación formal que correspondan.-

POR TANTO:

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Art. 1º.-

HACER LUGAR PARCIALMENTE al petitorio formulado por la Univ. Ximena Zoé Ramos Flor, en carácter de apoderada, en el Expediente N.º 11445/2026, exclusivamente en cuanto a la utilización del nombre de uso solicitado en los boletines o papeletas de votación del presente proceso electoral del estamento estudiantil 2026–2028, conforme a los alcances establecidos en la presente resolución.-

Art. 2º.-

DISPONER que, para la identificación de la candidatura individual a Miembro Suplente del Consejo Directivo del estamento estudiantil, en los boletines o papeletas de votación correspondientes al presente proceso electoral, se utilice «OLIVIA



POR LA CUAL SE RESUELVE HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE N.º 11445/2026, RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE UNA CANDIDATURA MEDIANTE EL USO DE UN NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL 2026-2028.-

ALEJANDRA ALMIRÓN MEZA», con Cédula de Identidad Civil N.º 5.743.085, en los términos admitidos por la presente resolución.-

- Art. 3º.-** **ESTABLECER** que la autorización dispuesta en el artículo precedente se limita exclusivamente a los boletines o papeletas de votación y no implica la modificación de los datos de identidad registral, del padrón electoral, de los antecedentes de inscripción ni de los demás registros oficiales que correspondan.-
- Art. 4º.-** **DISPONER** que en los boletines o papeletas de votación no se reproduzcan los datos del nombre registral que se pretende reservar, debiendo consignarse únicamente la denominación autorizada en el artículo 2.º de la presente resolución, sin perjuicio de los controles internos de identidad que resulten necesarios y legalmente procedentes.-
- Art. 5º.-** **ESTABLECER** que el nombre de uso autorizado no será incorporado, en virtud de la presente decisión, como sustitución del nombre registral en las actas del TEI, resoluciones, comunicaciones oficiales, registros administrativos ni demás documentos institucionales del proceso electoral, los cuales se confeccionarán conforme a las exigencias de identificación formal y trazabilidad documental aplicables.-
- Art. 6º.-** **DISPONER** que los datos identificatorios de carácter registral obrantes en el Expediente N.º 11445/2026 sean tratados con la debida reserva y utilizados únicamente para las finalidades legítimas de verificación, control y resguardo documental que correspondan, evitando su difusión o reproducción innecesaria, conforme a la normativa aplicable.-
- Art. 7º.-** **ACLARAR** que la presente resolución no comporta pronunciamiento sobre una eventual modificación registral de nombre ni altera la situación jurídica de la candidatura, limitándose a resolver el alcance de la identificación mediante nombre de uso en el instrumento de votación.-
- Art. 8º.-** **PUBLICAR** la presente Resolución en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad, a efectos de su conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.-
- Art. 9º.-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-


Prof. Arq. **GUILLERMO E. BLANCO E.**
Secretario del TEI




Prof. Dra. **MARIA AZUCENA ARAUJO C.**
Presidenta TEI